



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la
Nación

BUENOS AIRES, 23 MAYO DE 2013

VISTO el Expediente N° 128.948/12 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley N° 24.557, el Decreto N° 585 de fecha 31 de Mayo de 1996, las Resoluciones S.R.T. N° 75 de fecha 21 de junio de 1996, N° 149 de fecha 24 de Julio de 1996, N° 39 de fecha 10 de junio de 1997, y el Expediente n° 34.280 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.) y las Resoluciones N° 24.659 de fecha 18 de Junio de 1996, N° 24.733 de fecha 24 de Julio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 149 y SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.) N° 24.733 de fecha 24 de julio de 1996, se autorizó a la firma ESSO SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA ARGENTINA a autoasegurar los riesgos del trabajo definidos por la Ley N° 24.557.

Que con posterioridad, ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA –continuadora de ESSO SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA ARGENTINA- pasó a denominarse AXION ENERGY ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S.R.L.) –C.U.I.T. N° 30-50691900-9-.

Que AXION ENERGY ARGENTINA S.R.L. ha presentado ante la S.R.T. y la S.S.N., la solicitud para autorizar la baja del Régimen de Autoseguro.

Que la referida presentación ha sido analizada por la S.R.T. y la S.S.N. en los ámbitos de sus respectivas competencias, sin efectuarse observaciones y verificando



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la
Nación

que la compañía asegure la continuidad de las obligaciones establecidas por la normativa aplicable.

Que surge acreditada la solicitud de afiliación de AXION ENERGY ARGENTINA S.R.L. con GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A..

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION se expidieron en el ámbito de sus competencias.

Que los suscriptos están facultados para dictar la presente medida conforme la Ley N° 24.557 y el Decreto N° 585 de fecha 31 de Mayo de 1996.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION y

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO

RESUELVEN:

ARTICULO 1º.- Dejar sin efecto la autorización de AXION ENERGY ARGENTINA S.R.L. -C.U.I.T. N° 30-50691900-9- para operar como Empresa Autoasegurada dentro del sistema de la Ley N° 24.557 (anteriormente ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L – continuadora de ESSO SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA ARGENTINA-), otorgada mediante la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 149 y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.) N° 24.733 de fecha 24 de julio de 1996.

ARTICULO 2º.- Establecer que se considerará como fecha de disolución del autoseguro, el último día del mes de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, fecha a partir de la cual, AXION ENERGY ARGENTINA S.R.L., deberá contar con el contrato de afiliación a una A.R.T.. Ello, sin perjuicio de la solicitud de afiliación N°



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la
Nación

557778-1 suscripta con GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A..

Se aclara que en ningún caso ese acuerdo exime a AXION ENERGY ARGENTINA S.R.L. de su responsabilidad como autoasegurada.

ARTICULO 3°.- Establecer que AXION ENERGY ARGENTINA S.R.L. deberá asumir la responsabilidad por las obligaciones emergentes de las contingencias sufridas por los trabajadores cuya Primera Manifestación Invalidante (P.M.I.) hubiera ocurrido con anterioridad al momento de disolución del autoseguro, tanto por accidentes laborales como por las enfermedades profesionales.

ARTICULO 4°.- Establecer que AXION ENERGY ARGENTINA S.R.L., deberá asumir la responsabilidad de cancelar toda deuda pendiente de pago ante la S.R.T. que pudiera haberse originado, entre otros, por: aportes o contribuciones, reintegro de gastos ante las Comisiones Médicas, o cualquier otro concepto; como así también, la de pagar las sanciones pecuniarias que pudieran imponerse en razón de la instrucción de sumarios, aún cuando al momento de la disolución del autoseguro, no se hubiera dictado resolución imponiendo multa.

ARTICULO 5°.- Instituir que AXION ENERGY ARGENTINA S.R.L. mantendrá el Fideicomiso y las Reservas Especiales mientras se encontrasen pendientes de cumplimiento las obligaciones derivadas de las prestaciones establecidas por la Ley N° 24.557 y sus normas complementarias y de conformidad a lo determinado por la Gerencia de Control de Entidades de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de Evaluación de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. A tales efectos se faculta a la Gerencia de Control de Entidades de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y a la Gerencia de Evaluación de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a determinar los porcentajes y la modalidad en que serán devueltos el Fideicomiso y las Reservas



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la
Nación

Especiales.

ARTICULO 6°.- Establecer que en caso de que AXION ENERGY ARGENTINA S.R.L. no cumpla con sus obligaciones respecto al Régimen de Riesgos del Trabajo, para los casos establecidos en el Artículo 3° de la presente, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION podrá disponer de los fondos del Contrato de Fideicomiso referido, así como de las Reservas Especiales, con el fin de cancelar dichas obligaciones en tiempo y forma.

ARTICULO 7°.- Establecer que AXION ENERGY ARGENTINA S.R.L. deberá realizar, dentro de los próximos 30 (treinta) días posteriores a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, la contribución de los empleadores privados autoasegurados con destino al Fondo de Garantía establecida en el artículo 9° del Decreto N° 585 de fecha 31 de mayo de 1996, por la parte proporcional del tiempo transcurrido hasta la fecha de disolución del Régimen del Autoseguro.

ARTICULO 8°.- Dar de baja en el Registro de Empleadores Autoasegurados a AXION ENERGY ARGENTINA S.R.L.

ARTICULO 9°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y archívese.

RESOLUCION S.S.N. N°: 3 7 5 6 2

FIRMADA POR: JUAN ANTONIO BONTEMPO

RESOLUCION S.R.T. N°: 9 1 8

FIRMADA POR: JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA



"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la
Nación